

**Observaciones y comentarios de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria, Servicios y Navegación de España con motivo de la consulta
pública previa sobre un**

**“proyecto de real decreto por el que se establece la relación de
equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la
compensación equitativa por copia privada, las cantidades
aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las
distintas modalidades de reproducción”**

Mayo de 2018

1. Introducción

A iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se ha establecido consulta pública previa sobre un proyecto de real decreto por el que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

El objeto del proyecto de real decreto es cumplir con el mandato reglamentario al Gobierno efectuado por la disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada. Este nuevo Real Decreto-ley ha reformado el sistema de compensación equitativa por copia privada para adaptarlo a la jurisprudencia europea, trasladando el pago de la copia privada hacia los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes de reproducción.

La disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2017 determina que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, deberá aprobarse un real decreto que, aplicando el procedimiento y los criterios contenidos, respectivamente, en los apartados 4 y 5 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, determine por primera vez, con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España considera necesario avanzar en la regulación prevista, a la vista del mandato reglamentario al Gobierno previsto en la disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2017. Por ello, y con el fin de evitar la prolongación del régimen de transitoriedad y la posible incertidumbre asociada y sus costes, es positivo delimitar los términos del nuevo contexto regulatorio en tiempo y forma.

Por otra parte, el periodo transcurrido desde la aprobación del Real Decreto-Ley 12/2017 ha permitido recabar información de utilidad acerca de los dispositivos considerados transitoriamente en el correspondiente régimen por copia privada, así como sobre la recaudación asociada a los mismos. Este conocimiento debería guiar la concreción del nuevo real decreto, en aras de conseguir un entorno regulatorio razonable y ponderado, donde se consideren las circunstancias tanto de los titulares de los derechos como los productores de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada.

Por tanto, la Cámara de Comercio de España apoya los avances para la rápida disposición de un sistema de compensación equitativa por copia privada que resulte conforme con la jurisprudencia europea y nacional. No obstante, la adaptación normativa debería contemplar los diferentes escenarios y posibilidades existentes, mitigando los posibles perjuicios al sistema productivo, y tomar en consideración el conocimiento acumulado durante la reciente etapa de transición del sistema. A tal efecto, a continuación se presentan ciertas observaciones específicas.

3. Observaciones

Sobre la base de lo expuesto, desde la Cámara de Comercio de España se ha llevado a cabo una revisión de las opciones posibles vinculadas a la nueva normativa, planteándose diversas observaciones y comentarios en diversos ámbitos del próximo real decreto, con el fin de contribuir a la disposición de un contexto regulatorio eficiente y favorable a la competitividad de nuestro tejido productivo. Con mayor grado de detalle:

- **Relación de dispositivos y tarifas compensatorias**

El proyecto de real decreto debería considerar y analizar los efectos de diferentes escenarios relativos a los dispositivos y tarifas compensatorias considerados. Esto es, establecer diferentes opciones de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, que permitan el equilibrio entre la preservación de los derechos de los sujetos deudores y acreedores. De este modo, se conseguirá un contexto regulatorio eficiente, compartido por los principales actores involucrados, y que contribuya al interés general de la economía y la sociedad españolas.

Con mayor detalle, el listado de dispositivos y las tarifas compensatorias establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 12/2017 debería ser considerado un límite máximo de cara a su revisión. Sobre esta base, la relación finalmente resultante de equipos, aparatos y soportes materiales debería corresponderse con la cantidad total de compensación coherente con el daño efectivamente causado a los titulares de derechos.

Por ello, el real decreto debería acompañarse y soportarse en un ejercicio prospectivo específico que cuantificase dicho perjuicio, mediante un estudio exhaustivo y contrastado (a título de ejemplo, como el encargado por la propia Secretaría de Estado de Cultura para ejercicios anteriores).

No sería conveniente volver a fijar un listado de dispositivos sin el soporte analítico básico, tal y como sucedió en la relación de equipos y soportes establecidos de modo transitorio por el Real Decreto-ley 12/2017. En este sentido, el análisis de impacto económico contenido en el apartado 3.2.1. de la memoria elaborada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con carácter previo a la aprobación del Real Decreto-ley 12/2017 no contenía información sobre la cuantificación del daño causado por la copia privada vinculada a los dispositivos detallados en la disposición transitoria segunda; o sobre la selección de determinados dispositivos (como los discos duros de ordenador o las impresoras, frente a la excepción para las videoconsolas o los descodificadores de señales de televisión digital); o los parámetros para la fijación de las cuantías del gravamen correspondientes a cada uno de los diferentes dispositivos.

Todo ello, acompañado de una estimación sobre la previsible recaudación resultante de la comercialización de los dispositivos y cuantías fijadas en dicha disposición transitoria segunda, que debería ser correlativa con la cuantía global de la estimación del perjuicio causado por la copia privada.

En suma, el listado de dispositivos e importes previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 12/2017 solo debería estar vigente “hasta la entrada en vigor del real decreto previsto en la disposición adicional primera”, debiendo respetarse en el nuevo real decreto el principio del “justo equilibrio”, tal y como establece la Directiva 29/2001/CE, lo que “implica que la compensación equitativa ha de calcularse necesariamente sobre la base del criterio del perjuicio causado a los autores de obras protegidas como consecuencia del establecimiento de la excepción de copia privada”. Por ello, sería conveniente acompañar el nuevo real decreto de:

- Un estudio justificativo de la selección de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

- Un análisis estimativo sobre la suma que supondría la compensación global para los titulares de derechos sobre la base de la previsión de ventas de dichos dispositivos durante los próximos meses.

Con tal fin, existe información recabada durante los últimos meses que avalaría este tipo de trabajos analíticos. A título de ejemplo, los importes recaudados en los cinco primeros meses de vigencia del Real Decreto-ley 12/2017, en virtud del listado transitorio de dispositivos sometidos al pago de compensación por copia privada y los correspondientes montantes de dicha compensación, han superado los 28 millones de euros¹. A partir de la extrapolación de estas cifras para el conjunto del ejercicio, resulta plausible alcanzar los 70 millones de euros de recaudación estimados por Digital Europe² (cifras superiores a las aproximaciones sobre el perjuicio efectivamente causado a los titulares de derechos³).

En última instancia, este soporte analítico buscaría garantizar que el listado de dispositivos y cuantías fijadas como compensación equitativa por copia privada en el futuro real decreto se adecúe al Derecho de la Unión Europea, con especial atención al concepto de compensación equitativa previsto en la Directiva 29/2001/CE, cuyo objeto es compensar el perjuicio efectivo derivado de la realización de reproducciones al amparo del límite de copia privada.

- **Exoneración de la compensación equitativa sobre dispositivos concebidos manifiestamente para uso profesional**

El nuevo real decreto debería establecer los mecanismos que garanticen la exoneración ágil y efectiva de la compensación equitativa asociada a los equipos, aparatos y soportes materiales concebidos manifiestamente para un uso profesional.

El artículo 25.5 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece que “a los efectos previstos en el apartado anterior”, esto es, para “la determinación de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa, las cantidades que los deudores deberán abonar por

¹ <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/propiedadintelectual/limite-legal-copia-privada/gestion/ventanilla-unica-digital.pdf>

² http://www.digitaleurope.org/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?Command=Core_DoWnload&EntryId=2511&language=en-US&PortalId=0&TabId=353

³ http://www.digitaleurope.org/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?Command=Core_DoWnload&EntryId=2512&language=en-US&PortalId=0&TabId=353

<https://www.internautas.org/sincanon/html/9786.html>

este concepto a los acreedores y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción“ se ha de tener en cuenta, entre otros criterios, la siguiente previsión: *“d) Los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción concebidos manifiestamente para uso profesional y que no se hayan puesto de derecho o de hecho a disposición de usuarios privados para la realización de copias privadas, no estarán sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada.”*

Este principio es una concreción del principio de idoneidad previsto en el apartado 1 del art. 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, conforme al cual la “compensación se determinará para cada modalidad en función de los equipos, aparatos y soportes materiales idóneos para realizar dicha reproducción, es decir, para realizar reproducciones dentro del límite de copia privada.

Por ello, para someter los dispositivos a compensación no es suficiente con que sean técnicamente idóneos “para copiar”, sino “para copiar dentro del ámbito del límite de copia privada”, conforme a las previsiones del art. 31.2 y 3 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. De este modo, cabe presumir que los equipos concebidos manifiestamente para uso profesional no se utilizarán, salvo casos excepcionales, para fines de copia privada, por lo que deberían quedar excluidos “ex ante” de la compensación.

Por lo tanto, sería conveniente que el nuevo real decreto excluyera expresamente del listado de equipos, aparatos y soportes materiales sometidos a compensación todos aquellos dispositivos concebidos manifiestamente para su uso profesional.

En este sentido, a modo de propuesta, cabría considerar como equipos con características específicas, con una clara concepción para fines profesionales y, por lo tanto, susceptibles de estar exentos “ex ante” del pago de cualquier compensación por copia privada, los siguientes:

- Ordenadores personales y dispositivos electrónicos portátiles concebidos específicamente para usarse en entornos empresariales / profesionales. A tales efectos, podría utilizarse como criterio de exoneración que los dispositivos estén dotados de un Sistema Operativo Profesional (Windows 10 Pro edition, en contraposición con el Windows 10 Home edition) y/o que cumplan otras especificaciones técnicas propias de un entorno empresarial (software de seguridad, conexión Ethernet, etc.).
- Para el caso de que no se admita la exoneración general de las impresoras (monofunción) y se graven los equipos multifunción, sería oportuno al menos establecer una exoneración de todos aquellos modelos de impresoras multifunción o monofunción “concebidos manifiestamente para

uso profesional”. A tal respecto, el umbral apropiado para la exoneración vendría marcado por uno de los siguientes criterios:

- velocidad igual o superior a 29 páginas por minuto; o
- peso superior a 17 kg.; o
- capacidad de impresión en tamaño A3.

Los dos primeros criterios se corresponderían con los señalados en la disposición transitoria Única de la Ley 23/2006 y en la Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio, para diferenciar entre los equipos multifuncionales de uso en el hogar y las copiatoras (de uso profesional / empresarial). Se trata, por tanto, de criterios ya asentados en la aplicación práctica de la compensación equitativa en España, que son al mismo tiempo conformes con la diferente realidad entre el mercado de consumo particular frente al uso profesional. El tercero de los criterios apuntados (capacidad de impresión en tamaño A3) se correspondería con una característica netamente vinculada al mercado profesional.

- **Cargas burocráticas**

El sistema de compensación equitativa por copia privada debería articularse de modo que garantizara la mínima carga administrativa por parte de los diferentes sujetos involucrados. En particular, la tramitación burocrática correspondiente para la formalización del pago de los sujetos deudores, vinculada a los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, debe velar por la simplificación y la telematización, con especial atención a la homogenización de los requisitos vinculados a todos los organismos intervinientes. En este sentido, la coordinación interadministrativa debería ser objeto de especial atención, con el fin de reducir la carga burocrática asociada.

La simplificación debe hacerse asimismo extensiva a la exoneración de la compensación equitativa sobre los dispositivos concebidos manifiestamente para su uso profesional. Esto es, evitar un procedimiento burocrático complejo de excepciones y reembolsos, como el actualmente dispuesto en los apartados 7 y 8 del art. 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En este sentido, la mencionada exclusión “ex ante” del pago de la compensación equitativa por copia privada por parte de determinados equipos, aparatos y soportes materiales, contribuiría a mitigar la carga administrativa soportada por el tejido productivo.

- **Actividades de información y asesoramiento**

La trascendencia del objeto del nuevo real decreto para la actividad de numerosas compañías, como revelan las cifras de recaudación conocidas hasta la fecha, exige de modo complementario un ejercicio específico de información y asistencia directa a los sectores y empresas más afectados. Por ello, sería oportuno, de modo complementario a la nueva normativa, diseñar y aplicar acciones de información, formación y asesoramiento dirigidas a los diferentes sujetos implicados en el futuro sistema de compensación equitativa por copia privada.

La falta de conocimiento por parte del tejido empresarial en este sentido, redundará en un coste importante para dichas compañías, que podrían destinar recursos de modo ineficiente, además de aumentar la probabilidad de cometer errores en la tramitación correspondiente.

Por ello, sería conveniente articular con premura, una vez aprobado el nuevo real decreto, una batería de actuaciones de información, formación, acompañamiento y asesoramiento para garantizar la consecución del objetivo pretendido por la norma del modo más eficiente posible. En este sentido, la colaboración en dichas labores con determinadas instituciones intermedias, como las Cámaras de Comercio, puede resultar clave, como eficaz canal de interrelación entre el sector público y el privado.